

1. El presente recurso plantea la cuestión de si es inscribible una escritura pública por la que se constituye una Sociedad limitada dedicada «a la instalación, explotación, fabricación, comercialización y reparación de máquinas recreativas», con un capital social de 1.200.000 pesetas, habida cuenta que el artículo 25.3, a), del Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, establece que: «Cuando las Empresas sean objeto de una Sociedad deberán cumplir además los siguientes requisitos: a) Contar con un capital social mínimo desembolsado de 15.000.000 de pesetas y representado por acciones nominativas.»

2. Dado que el referido apartado a) del número 3 del artículo 25 del Real Decreto —que constituía la base de la calificación registral— ha sido declarado nulo por la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1992, a que se hace referencia en el último de los hechos relacionados en esta Resolución; que la expresada declaración de nulidad lleva consigo la aplicabilidad de las reglas generales de exigencia de capital mínimo contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas (artículo 4.º) y en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (artículo 3.º), y que en el caso contemplado en el presente recurso la Sociedad constituida tiene un capital que sobrepasa el exigido por la Ley últimamente citada.

Esta Dirección General ha acordado que procede estimar el recurso y revocar la nota de calificación.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Sra. Registradora mercantil del número VII de Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25510 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada: «Asociación Benéfica de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino» (MPS-1011).*

La Entidad denominada «Asociación Benéfica de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución de 6 de marzo de 1946, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1.011, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden de 29 de diciembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de febrero de 1990, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución e intervención administrativa en la liquidación de la Entidad, nombrándose como Interventor del Estado en la liquidación a doña María Isabel Martínez Cruz.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad: «Asociación Benéfica de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de octubre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25511 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada: Mutua de Previsión y Asistencia Social de la Marina Mercante y Actividades Marítimas (MPS-2.943).*

La Entidad denominada Mutua de Previsión y Asistencia Social de la Marina Mercante y Actividades Marítimas fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, de fecha 20 de mayo de 1968, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Montepíos y Mutualidades, de 6 de diciembre de 1941, y Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

La Asamblea general extraordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 1990, acordó la disolución de la Mutua ante la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social que sus Estatutos establecen.

Remite posteriormente a este Centro directivo la documentación pertinente para poder llevar a cabo el proceso de liquidación. Ultimado éste, y habiéndose cumplimentado el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad Mutua de Previsión y Asistencia Social de la Marina Mercante y Actividades Marítimas.

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de octubre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

25512 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio de ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Navarra en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda del Gobierno de Navarra de la Orden Foral de 14 de septiembre de 1992 concediendo acreditaciones al Laboratorio de Ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Navarra, sito en Polígono Industrial de Landaben calle L y B, Pamplona, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos» y «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989 de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 09001HA92 y «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» con el número 09002SE92.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.